

Origen de la línea: Apoyo número 47, línea a 25 KV.: L. B. 292. Santa Coloma-Montmeló.

Final de la misma: E. T. número 4.383, «Francisco Torrens Pujol».

Término municipal a que afecta: San Fausto de Campcentellas.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 1,591 aéreo.

Conductor: Cobre; 35 milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Madera y hormigón.

Estación transformadora: Junto Can Torrens Vell.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de marzo de 1978.—El Delegado provincial.—1.660-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

11617 REAL DECRETO 867/1978, de 11 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Biscarrués (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Biscarrués (Huesca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Biscarrués (Huesca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Ayerbe y término de Concilio; Sur, término municipal de Ortila, y Oeste, río Gállego y provincia de Zaragoza. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

11618 REAL DECRETO 868/1978, de 11 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Rudaguera (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Rudaguera (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Rudaguera (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio, el formado por parte del término de Alfoz de Lloredo, perteneciente a la Entidad Local Menor de Rudaguera. Dicho perímetro quedará modificado, en definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

11619 REAL DECRETO 869/1978, de 11 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gallegos de Solmirón (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Gallegos de Solmirón (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gallegos de Solmirón (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Narrillos del Alamo y su anejo Mercadillo y término municipal de El Mirón (Ávila); Este, término municipal de El Mirón (Ávila) y término municipal de Santa María del Berrocal y su anejo Valdemolinós (Ávila); Sur, término municipal de Navamorales, y Oeste, término municipal de Bercozuelo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

11620 REAL DECRETO 870/1978, de 27 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Guriezo (Santander).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Guriezo (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades

técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Guriezo (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en principio, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

11621 REAL DECRETO 871/1978, de 27 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Piñeiro (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Piñeiro (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Piñeiro (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Pastoriza, perteneciente a la parroquia de Piñeiro, cuyos límites son los siguientes: Norte, Parroquia de Fuenmiñana; Este, Municipio de Meira, y Oeste, Parroquias de Gueimonde y Crecente. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

11622 REAL DECRETO 872/1978, de 27 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pazuengos (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Pazuengos (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pazuengos (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Santurdejo, Manzanares de Rioja, Villarejo y Villar de Torre; Sur, término municipal de Mansilla; Este, término municipal de San Millán de la Cogolla, y Oeste, término municipal de Ojastro y Ezcaray. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

11623 REAL DECRETO 873/1978, de 27 de marzo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Riego de la Vega (secano) (León).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Riego de la Vega (secano) (León), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Riego de la Vega (secano) (León).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte no concentrada de Riego de la Vega, Toralino de la Vega, Toral de Fondo, Castrotierra de la Valduerna y Santa María de la Isla, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Valderrey; Este, ferrocarril de Astorga a Plasencia; Sur, término municipal de Palacios de la Valduerna y carretera de Castrotierra a Tabuyo del Monte, y Oeste, términos municipales de Villamontán de la Valduerna y Valderrey. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

11624 REAL DECRETO 874/1978, de 27 de marzo, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Albox, en los términos municipales de Oria, Albox, Chirivel, Vélez Rubio, Partalao y Cantoria, de la provincia de Almería.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno dos mil doscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho, de